

Juzg. Nac. de 1ª Inst. Com. Nº 1, Sec. Nº 1

FORMULAN ACUERDO - PIDEN HOMOLOGACION

Señor Juez:

ISABEL NOVOSAD, abogada, inscripta al T° 26 F° 375 del CPACF, y *DANIEL O. PARISE*, abogado, inscripto al T° 25 F° 25 del CPACF, apoderados de la actora *PADEC - Prevención Asesoramiento y Defensa del Consumidor (en adelante, "PADEC")*, manteniendo el domicilio constituido en Viamonte 1636, piso 7°, Of. "B", Ciudad de Buenos Aires, y el domicilio electrónico en 27162243506, y *NICOLÁS PERTINÉ*, abogado, inscripto en el T° 67 F° 344 del CPACF, apoderado de la *SUCURSAL DE CITIBANK NA ESTABLECIDA EN LA REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante, el "BANCO")*, manteniendo domicilio constituido, en los autos caratulados **"PADEC - PREVENCIÓN ASESORAMIENTO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR c/ CITIBANK NA s/ Sumarísimo"** (Expte. Nº 3633/2006), a V.S. decimos:

I.- OBJETO

En el carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones de nuestros mandantes, sin que implique reconocimiento de hechos o derecho alguno respecto de la cuestión de fondo así como cualquier otra cuestión que se ventile en autos, y al sólo efecto conciliatorio, venimos a hacer saber a V.S. que las partes han arribado a un acuerdo conciliatorio con el objeto de poner fin al presente pleito y todos sus incidentes, en los términos que más abajo se detallan, solicitando que, previa vista al Ministerio Público Fiscal, se proceda a su homologación en los términos del art. 54 de la Ley 24.240.

II.- ACUERDO

Antecedentes:

- i) El 15/2/2006 PADEC inició la acción de autos contra el BANCO, hoy en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 1, Secretaría N° 1, a cargo de V.S. En este proceso, PADEC reclamó la nulidad de los actos jurídicos relativos al cobro del cargo "*mantenimiento de cuenta*" en las cuentas de Caja de Ahorro (en adelante, la "Comisión") y la restitución de las sumas percibidas por tal concepto a los consumidores personas físicas clientes y ex clientes del BANCO desde los diez años anteriores a la interposición de la demanda, con más intereses y costas, alegando que la Comisión distorsionaba la función de ahorro y que no existía por parte del BANCO contraprestación específica alguna que permitiera su justificación.
- ii) Por su parte, el BANCO opuso excepciones de falta de legitimación activa y prescripción, contestó la demanda y objetó la pretensión de PADEC en el entendimiento de haber obrado en todo momento de acuerdo a la normativa vigente.
- iii) El 8/10/2009 se dictó sentencia de primera instancia en la que se admitió la defensa de falta de legitimación activa opuesta por el BANCO con imposición de costas. El 17/12/2010 la Cámara de Apelaciones rechazó la apelación interpuesta por PADEC imponiendo también las costas. La interposición del recurso extraordinario también fue rechazada con costas el 27/6/2011. Interpuesto el recurso de queja por PADEC ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 7/10/2014 el Máximo Tribunal resolvió hacer lugar a la queja y declarar procedente el recurso extraordinario dejando sin efecto la sentencia de la Cámara de Apelaciones, con costas. En virtud de ello, el 6/3/2015 la Cámara revocó la resolución que admitió la falta de legitimación, con costas al BANCO.
- iv) La sentencia de primera instancia del 11/11/2015 (la "Sentencia") ordenó: (i) la restitución de los importes percibidos por el BANCO en concepto de la Comisión desde los últimos diez años contados a partir de la promoción de la demanda (15/2/2006), con más intereses desde cada débito hasta la fecha de la Sentencia "*a la tasa abonada por el banco a sus clientes en caja de ahorro (vgr. Tasa pasiva BNA) sin capitalizar*"; y (ii) la eliminación del cobro de la Comisión en lo sucesivo, con costas al Banco.

v) El BANCO apeló la Sentencia y solicitó su revocación total. PADEC contestó el traslado del recurso y se opuso a cada uno de los agravios del BANCO.

vi) Luego de la Sentencia y de las apelaciones antes referidas, el BCRA dispuso que, a partir del 1/4/2016, todas las cajas de ahorro en Pesos serán gratuitas y que los bancos no deberán cobrar arancel alguno en concepto de “mantenimiento de cuenta”.

vii) El 9/10/2016 el BANCO acordó la transferencia de *“una parte de su fondo de comercio integrada por un conjunto de activos y pasivos que componen su banca minorista en todo el país”* a favor de Banco Santander Río S.A. (en adelante, “BSR”) sujeto a la aprobación del BCRA (en adelante, el “Proceso de Transferencia”). A fines de marzo de 2017 el BCRA autorizó el Proceso de Transferencia mediante la Resolución N° 110.

Como consecuencia del Proceso de Transferencia, todos los clientes de la banca minorista que hasta el 31/3/2017 habían sido titulares de una caja de ahorro en el BANCO pasaron a ser clientes de BSR y a ser titulares de una caja de ahorro en dicha entidad.

viii) En base a las conversaciones mantenidas entre las partes, se ha arribado a un acuerdo transaccional, para el cual han sido especialmente tenidos en cuenta: (a) los intereses de los usuarios, y (b) la existencia de otros acuerdos transaccionales con otras entidades financieras que han sido homologados judicialmente con anterioridad, cuyos términos son compatibles con los aquí acordados, y jurisprudencia al día de la fecha.

Teniendo en cuenta las circunstancias apuntadas por las partes, al sólo efecto de dar por concluido este proceso y todos sus incidentes en términos que se consideran aceptables y que a su vez tienen en cuenta y adoptan pautas semejantes a las homologadas judicialmente en casos análogos, las partes han arribado a un acuerdo el cual someten a la homologación judicial.

Por ello, sin reconocer hechos ni derechos, el BANCO se aviene a generar reintegros de orden patrimonial (los "Reintegros") en los términos que a continuación se detallan:

Clausula 1 - Los Reintegros

Las partes acuerdan que el BANCO realizará los siguientes Reintegros:

a) A las personas físicas y consumidores finales y también a las personas jurídicas titulares de una caja de ahorro en Pesos (ya sea que formen o no parte de paquetes) a quienes el BANCO les hubiera cobrado la Comisión entre el 15/2/2003 y el 31/3/2016 -ambos inclusive- (en adelante, los "Consumidores Alcanzados"), el BANCO les reintegrará el 70 % (setenta por ciento) de las sumas que hubieran abonado en concepto de "mantenimiento" o "mantenimiento de cuenta" en el período comprendido entre 15/2/2003 y el 31/3/2016 - ambos inclusive- (en adelante, el "Período sujeto a Devolución").

b) Los Reintegros correspondientes a los Consumidores Alcanzados que sean titulares de una caja de ahorro o cuenta a la vista en Pesos abierta en algún banco del sistema financiero argentino se efectuarán, dentro de los 20 (veinte) días hábiles de homologado en firme el acuerdo, mediante transferencia a ser realizada por el BANCO hacia alguna de las cajas de ahorro o cuentas a la vista en Pesos abiertas en algún otro banco del sistema financiero argentino a nombre de esos Consumidores Alcanzados.

A los efectos de poder concretar las transferencias aludidas, previa firma de un acuerdo de confidencialidad, el BANCO entregará a la Cámara Electrónica de Compensación de Medios de Pago Minorista de la República Argentina (COELSA) un inventario conteniendo el CUIT o CUIL (según corresponda) de las personas físicas y jurídicas alcanzadas por el acuerdo a efectos de que COELSA le informe luego el CBU o Alias correspondiente a la cuenta bancaria activa que, según sus registros, cada una de esas personas físicas o jurídicas posea en ese momento en otras entidades bancarias. Una vez recibido dicho inventario, el BANCO transferirá a las cuentas

informadas los importes correspondientes a cada uno de los Consumidores Alcanzados respecto de los cuales COELSA hubiera remitido un CBU o Alias.

c) Los Consumidores Alcanzados que no sean titulares de una caja de ahorro o cuenta a la vista en Pesos abierta en algún banco del sistema financiero argentino, y también aquellos otros que, por cualquier causa que fuere, no hubieran podido percibir las sumas correspondientes de conformidad con el mecanismo indicado en el apartado b) anterior, deberán presentarse en las sucursales de RAPIPAGO y suscribir la respectiva solicitud de reintegro dentro de los cinco (5) años contados desde la última publicación de los avisos y el Reintegro será hecho efectivo contra suscripción del recibo en el mismo acto.

d) Los montos a restituir lo serán con adición de intereses calculados según la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina (sin capitalizar): (i) desde el origen y hasta el día anterior al de la acreditación correspondiente, en el caso de los Consumidores Alcanzados que perciban sus importes de conformidad con lo previsto en el apartado b) de esta cláusula; y (ii) desde el origen y hasta los 30 (treinta) días corridos de la última publicación de edictos previstos en la cláusula segunda, en el caso de los Consumidores Alcanzados que perciban sus importes de conformidad con lo previsto en el apartado c) de esta cláusula.

e) Queda entendido que, en el caso de los Consumidores Alcanzados que se presenten a percibir sus respectivos importes en las sucursales de RAPIPAGO, la obligación del BANCO quedará satisfecha abonando el Reintegro a cualquiera de los titulares de la caja de ahorro que se presenten a solicitarlo.

f) Se decide por común acuerdo que el texto del recibo de pago a suscribir por los Consumidores Alcanzados que perciban sus importes en las sucursales de RAPIPAGO sea el siguiente: *“Recibí de la Sucursal de Citibank NA establecida en la República Argentina la suma de \$... (Pesos ...) en concepto de devolución de la comisión de mantenimiento de cuenta oportunamente abonada, en un todo de acuerdo con el acuerdo conciliatorio celebrado en los autos “PADEC – PREVENCIÓN ASESORAMIENTO Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR c/ CITIBANK NA*

s/ SUMARÍSIMO" (Expte. N° 3633/2006), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial 1, Secretaría 1. Tomo conocimiento que dicho acuerdo rige sin perjuicio del derecho del particular afectado de actuar en su propio derecho y/o de apartarse de los términos del mismo y/o de reclamar lo que considere que le corresponda. Por consiguiente, la homologación de dicho acuerdo no impide el derecho de cualquier persona que no se hubiese acogido al mismo, y que desee apartarse de la solución arribada, a reclamar individualmente".

Cláusula 2 - Notificación y Publicidad

Con el fin de dar una adecuada publicidad al acuerdo, dentro de los 30 (treinta) días corridos desde que quede firme su homologación, el BANCO publicará a su costa en el Boletín Oficial y en los diarios "Clarín" y "Cronista Comercial" (en página impar sector superior derecho cuarto de página), un aviso con el siguiente texto:

En atención al acuerdo conciliatorio arribado en el marco del expediente N° 3633/2006 'PADEC Prevención Asesoramiento y Defensa del Consumidor c/ Citibank NA s/ sumarísimo' que tramita ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 1 sito en Av. Roque Sáenz Peña 1211. 5° piso- CABA-, a cargo del Dr. Alberto Daniel Aleman, Secretaría N° 1, a cargo del Dr. Mariano Conde, la Sucursal de Citibank NA establecida en la República Argentina informa que reintegrará el 70 % de las sumas percibidas en concepto de 'mantenimiento de cuenta' en las cajas de ahorro en pesos durante el período comprendido entre el 15/2/2003 y el 31/03/2016, ambos inclusive. Quedan comprendidas todas las personas físicas y consumidores finales y también las personas jurídicas titulares de una caja de ahorro en Pesos (ya sea que formen o no parte de paquetes) Los reintegros correspondientes a los consumidores alcanzados que sean titulares de una caja de ahorro o cuenta a la vista en Pesos abierta en algún banco del sistema financiero argentino se efectuarán, dentro de los 20 (veinte) días hábiles de homologado en firme el acuerdo, mediante acreditación en alguna de esas cuentas bajo la leyenda "Padec c/Citi". Los consumidores alcanzados que no sean titulares de una caja de ahorro o cuenta a la vista en Pesos abierta en algún banco del sistema financiero argentino o que, por cualquier causa que fuere, no hubieran podido percibir las sumas correspondientes en sus cuentas deberán presentarse en cualquier sucursal de RAPIPAGO, hasta los cinco (5) años a partir de esta publicación, donde luego de efectuar las verificaciones de rigor, se abonará el importe correspondiente en efectivo. El acuerdo y la sentencia homologatoria podrán ser consultados en el sitio www.pjn.gov.ar/consultadecausas, como así también en <https://www.padec.org.ar>, en <https://www.citibank.com.ar> y en <https://www.facebook.com/asociacion.padec>. El listado de Consumidores Alcanzados podrá

ser consultado en los estrados del juzgado. A su vez, en el sitio <https://www.citibank.com.ar>, sección Legales, se consignará el listado de consumidores alcanzados que no sean titulares de una caja de ahorro o cuenta a la vista en Pesos abierta en algún banco del sistema financiero argentino o que, por cualquier causa que fuere, no hubieran podido percibir las sumas correspondientes en sus cuentas a fin de que éstos puedan conocer si se encuentran alcanzados por el acuerdo (buscador a base de DNI y CUIT/CUIL). En todos los casos el reintegro será único y por cuenta. Aquellas personas alcanzadas por el acuerdo que desearan apartarse de sus términos, contarán con igual plazo para manifestarse por escrito en tal sentido.

Adicionalmente, los Consumidores Alcanzados serán notificados también mediante carta simple con imposición notarial a ser enviada por el BANCO al último domicilio registrado en el BANCO. Ello se sumará a la publicidad general que se deberá realizar del presente acuerdo, conforme lo antedicho.

Sin perjuicio de ello, y a los efectos de una mayor publicidad, las partes solicitarán al Centro de Información Judicial (CIJ) y al Registro de Acciones Colectivas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que informen sobre el acuerdo, mediante oficios a ser librados en autos.

Cláusula 3 – Control

Se adjunta un CD (Anexo I) en donde consta el listado de los Consumidores Alcanzados identificados con el Nro. de Cajas de Ahorro en Pesos oportunamente abiertas por cada uno de ellos en el BANCO y las sumas reconocidas a cada Caja de Ahorro, con intereses a la tasa pasiva del Banco de la Nación Argentina, desde el origen y hasta el 15/6/2021.

Se adjunta asimismo una certificación contable emitida por contador público, dando cuenta del importe a restituir en concepto de capital e intereses al 15/6/2021 inclusive.

El BANCO asume la obligación de presentar cada seis (6) meses en el Juzgado informes contables confeccionados por contador independiente sobre las sumas que efectivamente haya abonado a Consumidores Alcanzados y hasta el vencimiento del plazo de 5 años contemplado en el apartado c) de la cláusula primera.

Más allá de los mecanismos de contralor previstos en los primeros tres párrafos de esta cláusula, las partes dejan a consideración de VS -si así lo estima conveniente- establecer la designación del perito contador oficial para: (i) verificar el cumplimiento del acuerdo en carácter de auditor con facultades suficientes a los fines de intervenir en todos los aspectos que su labor requiera, y (ii) emitir informes semestrales en relación a cada situación y, en especial, con relación a los pagos recibidos a través de las sucursales de RAPIPAGO por los Consumidores Alcanzados que no sean titulares de una caja de ahorro o cuenta a la vista en Pesos abierta en algún banco del sistema financiero argentino o que, por cualquier causa que fuere, no hubieran podido percibir las sumas correspondientes en sus cuentas.

En cualquier caso, a los efectos del control del cumplimiento del acuerdo y de los importes abonados por Citibank, las partes dejan constancia que deberá considerarse como fuente para el cálculo de los intereses correspondientes la página web del Poder Judicial de Ciudad de Buenos Aires - Consejo de la Magistratura - Cálculo de Tasa pasiva del Banco Nación Argentina (<https://consejo.jusbaires.gob.ar/institucional/calculo-de-interes>).

Cláusula 4 – Fondos Remanentes

Luego de transcurridos 30 (treinta) días corridos desde la última publicación de edictos, el BANCO mantendrá las sumas relativas a los Consumidores Alcanzados indicados en el apartado c) de la cláusula primera que no hubieran sido reclamadas por éstos dentro de ese plazo en una cuenta en el BANCO, a la que se le aplicará un interés equivalente a la tasa de interés que

corresponda a las cajas de ahorro abiertas en el Banco de la Nación Argentina con más 10 puntos adicionales, de cuyo saldo y evolución deberá rendirse cuenta semestralmente en el expediente judicial, indicando los beneficiarios alcanzados, los importes iniciales, los intereses ganados y las bajas de beneficiarios.

Dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que hubiera finalizado el plazo de 5 (cinco) años previsto para que los Consumidores Alcanzados indicados en el apartado c) de la cláusula primera hagan efectivo el cobro de los importes que les corresponden bajo este acuerdo, el BANCO procederá a depositar las sumas que no hubieran sido reclamadas por aquéllos (los “Fondos Remanentes”) en una cuenta judicial a nombre de VS a fin de que el tribunal decida su asignación a una entidad de bien público reconocida y/o a alguna entidad u organismo que procure la educación en derechos del consumidor. Las partes acuerdan también que el 10 % de los Fondos Remanentes sea destinado a PADEC con similares propósitos. En ningún caso los Fondos Remanentes podrán quedar en poder del BANCO.

Cláusula 5 – Cosa juzgada

La homologación firme de este acuerdo hará cosa juzgada en los términos del artículo 54 de la Ley 24.240 e implicará el desistimiento de la acción y del derecho esgrimidos por PADEC. PADEC declara no haber iniciado ningún otro juicio, reclamo administrativo o denuncia contra el BANCO con motivo de los hechos que dieron lugar a este juicio.

Respecto de los Consumidores Alcanzados el presente acuerdo rige sin perjuicio del derecho del particular afectado de actuar en su propio derecho y/o de apartarse en los términos del presente y/o de reclamar lo que considere que le corresponda. Por consiguiente, la homologación de este acuerdo no impedirá el derecho de las personas antes identificadas a reclamar individualmente lo que consideren les corresponda.

Cláusula 6 – Honorarios

El Banco se hará cargo del pago de los honorarios profesionales y la totalidad de las costas del juicio.

Cláusula 7 - Homologación

El presente acuerdo entrará en vigencia y resultará exigible cuando quede firme la resolución judicial que lo homologue en su totalidad en los términos del artículo 54 de la Ley 24.240.

De homologarse en esa forma el acuerdo, el mismo tendrá los alcances de la terminación de este proceso y de todos sus incidentes en los términos del art. 309 del Código Procesal.

El BANCO manifiesta que, una vez que quede firme la sentencia homologatoria del acuerdo (y solamente en tal supuesto), quedará desistida de pleno derecho, y a partir de ese momento, la apelación interpuesta a fojas 971/973 y fundada a 977/1021.

Cláusula 8 - Indivisibilidad

Las condiciones de este acuerdo son indivisibles, razón por la cual en el caso que el mismo no sea homologado íntegramente y en la forma en que se encuentra redactado y/o no fueran aceptadas por el tribunal las modificaciones introducidas por ambas partes de común acuerdo y con posterioridad, el mismo se tendrá por no escrito y se desglosará sin que ninguna de las partes pueda invocarlo como sustento de ninguno de sus planteos ni ofrecerlo como prueba en éste u otro proceso (a efectos ejemplificativos no limitativos, se deja expresamente aclarado que el acuerdo no puede ser interpretado como una aceptación de la legitimación de la actora o como un reconocimiento de la procedencia del reclamo; de la misma forma, no podrá ser considerado como argumento contrario a la procedencia de la acción incoada), continuando la tramitación de los autos según su estado.

III.- PETITORIO

Por lo expuesto, a V.S. solicitamos:

- 1) Se tenga presente el acuerdo formulado por las partes.
- 2) Se corran las vistas de rigor.
- 3) Se homologue en su totalidad el acuerdo formulado en los términos del art. 54 de la Ley 24.240.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA